

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, agosto 2 de 2023. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado de las excepciones propuestas, concedido a la parte ejecutante venció el día 27 de julio de 2023, con pronunciamiento de dicha parte.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00098-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 del mismo compendio que tendrá lugar el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:30 AM** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, que consiste en registro civil de nacimiento y documento de identificación de la menor, EP 4085 del 4 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda de Manizales, documento de identificación de la señora ALBA DANIELLY GARCIA LOAIZA, afiliación en salud de la policía Nacional, certificados de estudios.

Solicitadas en el traslado de las excepciones

INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá el señor LUIS EDUARDO GALLEGO AGUIRRE

TESTIMONIAL: Interrogatorio de MARIA HASBLEIDY GARCIA LOAIZA y HUGO FERNANDO SANCHEZ MANRIQUE.

DOCUMENTAL: Copia de conversaciones de WhatsApp entre los padres de la menor, comprobantes y facturas de compra.

OFICIOS: No se decreta la prueba sobre oficiar a la policía Nacional para establecer el valor de la asignación mensual, pues la cuota de alimentos se estableció sobre una suma fija y no un porcentaje sobre lo devengado.

Así mismo, sobre la solicitud de fijar la cuota en un 35% ello no es procedente pues esta clase de procesos esta prevista para el cobro compulsivo de una obligación, y no variar o mutar la misma.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **TESTIMONIAL** : Interrogatorio de MARIA OFELIA GARCIA CASTRO, JESUS GIOVANNY PARRA GIRALDO y OLGA CLEMENCIA HENAO ZAPATA. Se advierte que se limitará dicha prueba conforme lo previsto en los artículo 392 inciso segundo, y 212 inciso segundo del Código General del Proceso.

-**INTERROGATORIO DE PARTE** que absolverá la señora ALBA DANIELLY GARCIA LOAIZA

-**DOCUMENTAL**: Aportada con la contestación, consistente en copia de consignaciones, transferencias y facturas visible entre folio 7 a 26.

No se decreta la historia clínica de la señora ESTEFANIA GALLEGO AGUIRRE por impertinente en la medida que no es tema de prueba relacionada con el cumplimiento de la obligación ni las excepciones propuestas contra este.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE**: Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por ultimo, se oficiará a la Policía Nacional para que realice el embargo en cuantía del 10%.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 130 el
3 de agosto de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario